

especiales en que la Dirección de Salubridad considere que le hecho no ocasiona perjuicios higiénicos, ni inconvenientes a terceros. — Artículo 2.º Comuníquese. — Saal de Sesiones de la Junta Departamental, a 21 de Febrero de 1940. — BENIGNO PAIVA IRISARRI, Presidente; JULIO BAUZA POUY, Secretario General. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO, RESUELVE: Cúmplase, hágase conocer esta determinación a la Junta Departamental, publíquese, comuníquese al Departamento de Higiene y transcribese a la Inspección General, a los efectos pertinentes, con agregación de los respectivos antecedentes. — HORACIO ACOSTA Y LARA, Intendente; MIGUEL A. CLAVELLI, Secretario General.”

PROHIBICION DE TENER COLMENAS, AVES U OTROS ANIMALES DOMESTICOS DENTRO DEL RADIO DE LA CIUDAD

“DECRETO N.º 2673. — LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO. DECRETA: Artículo 1.º Modifícase el artículo 1.º de la Ordenanza de fecha 1.º de Octubre de 1927, en la siguiente forma: “Artículo 1.º Prohíbese tener colmenas, aves u otros animales domésticos, tanto en jaulas como sueltos, dentro del radio de la ciudad, salvo casos